

Nº y año del exped. 619_25-SMA
Referencia 09/07/2025

Acuerdo de 9 de julio de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del inicio por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de la tramitación de la Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

La actividad cinegética en Andalucía constituye un motor económico de las zonas rurales mediante la generación de beneficios directos e indirectos, que contribuyen a evitar el despoblamiento rural. Así, la caza se configura en Andalucía como un campo de actividad de dimensión social, deportiva, cultural, ecológica y económica, conformando un ejemplo de actividad que se desarrolla en el medio natural permitiendo un uso compatible de los recursos naturales y asegurando pautas de desarrollo sostenible en el medio rural que permite la reproducción de la fauna cinegética al mismo tiempo que genera recursos económicos de considerable importancia para muchas zonas rurales de Andalucía.

En el ejercicio de esta actividad ha sido una constante la presencia de la figura del guarda rural con la especialidad de caza, con una larga tradición en la vigilancia de montes y acotados. Históricamente ha sido un elemento clave en la defensa de los aprovechamientos cinegéticos en un entorno rural dominado por la agricultura, la ganadería y la explotación de otros recursos naturales.

En la actualidad, la regulación de esta figura de guarda rural se encuentra en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, cuyo artículo 34 le atribuye las funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas, añadiendo para los guardas de caza las funciones de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

De forma paralela al desarrollo de esta figura a nivel estatal, las Comunidades Autónomas crearon figuras propias de vigilancia cinegética y así, en el ejercicio de las competencias exclusivas en materia de caza y de desarrollo legislativo, ejecución e introducción de normas adicionales de protección en materia de medio ambiente que corresponden a nuestra Comunidad, recogidas en el artículo 57 de nuestro Estatuto de Autonomía, se estableció la figura del guarda de coto de caza mediante la aprobación en su momento de la Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, y posteriormente, en Andalucía se llevó a cabo la regulación del ejercicio de la caza a través de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía, cuyo artículo 65 vino a establecer que la vigilancia, inspección y control de las especies silvestres y sus hábitats correspondía a la Consejería competente en materia de medio ambiente a través de los Agentes de Medio Ambiente u otro personal habilitado, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Establecía asimismo que las funciones de vigilancia de los aprovechamientos, colaboración en la ejecución de los planes técnicos y auxilio a la autoridad medioambiental y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad podrán ser ejercidas por guardas de cotos de caza o de pesca debidamente habilitados.

En desarrollo de la citada Ley 8/2003, de 28 de octubre, se dicta el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 126/2017, de 25 de julio, cuyo artículo 98 recoge igualmente

esta figura del guarda de coto de caza, si bien previamente ya había sido dictada la Orden de 25 de mayo de 2015, de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones, que eran las reconocidas en la redacción vigente en ese momento del artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

De esta forma, confluían sobre un mismo ámbito material distintas figuras, la de guarda de coto de caza con regulación autonómica, y la de guarda rural con la especialidad de guarda de caza, con una regulación estatal y diferente, situación que generaba cierta confusión e inseguridad jurídica.

Con la finalidad de dar respuesta a esta situación se abordó la creación de una nueva figura a la que corresponde el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto al régimen cinegético, el guarda jurado de caza, mediante la modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, llevada a cabo a través del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, destacando la introducción de un nuevo artículo 98 bis en el citado Reglamento.

Por otro lado, mediante la disposición final séptima del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

En cumplimiento de dicha habilitación se inicia ahora por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente la tramitación del procedimiento de elaboración de la Orden para la que se ha de regular la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

Con esta Orden, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, competente en materia de caza, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, pretende establecer un marco normativo que dé respuesta a la demanda real existente en este campo, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats, a través de la introducción de la nueva figura del guarda jurado de caza y la regulación de sus funciones, los requisitos de formación y los mecanismos de homologación y verificación de la aptitud profesional necesaria, todo ello al amparo de la competencia exclusiva en materia de caza y de desarrollo legislativo, ejecución e introducción de normas adicionales de protección en materia de medio ambiente que ostenta nuestra Comunidad Autónoma en virtud del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española y de los artículos 13.8 y 15.7 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

La figura de guarda jurado de caza que se regula en esta Orden difiere de la figura de guarda rural con la especialidad de guarda de caza, reglada en el artículo 34 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, ya que además de estar en posesión de la habilitación de guarda rural, con especialidad de guarda de caza, de habilitación estatal, deberá disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por entidad o institución homologada por la Consejería andaluza competente en materia de caza, con un contenido específico sobre capacitación cinegética en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a sus funciones, de conformidad y en desarrollo de lo establecido en el artículo 98 bis del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, las personas acreditadas como guardas jurados de caza ejercerán la vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la legislación vigente en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la Comunidad Autónoma con atribuciones en materia de vigilancia y control de los recursos naturales, estando previsto inicialmente que estén habilitados para realizar las siguientes funciones en los terrenos sometidos a régimen cinegético y espacios de pesca fluvial:

- a) Vigilancia de la caza y su hábitat.
- b) Colaboración en la ejecución y seguimiento de los planes técnicos de caza y, en particular, en la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones en los términos que se autoricen en el plan técnico o excepcionalmente.
- c) Auxilio a los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en la conservación de los ecosistemas y de las especies de fauna y flora silvestre, así como en el ámbito de la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía. Deberán denunciar ante quienes tengan la condición de autoridad cuantos comportamientos tipificables como ilícitos penales o administrativos observe en el ejercicio de sus funciones.
- d) Auxilio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de la legislación vigente tanto en el ámbito específico de las funciones descritas anteriormente como en el de la prevención y extinción de los incendios. Asimismo, deberán denunciar ante quienes tengan la condición de autoridad cuantos comportamientos tipificables como ilícitos penales o administrativos observe en el ejercicio de sus funciones.
- e) Vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas, así como en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.
- f) Cuantas otras les atribuya la normativa aplicable.

Junto a estas funciones, la Orden cuya tramitación se inicia, recoge los requisitos para la obtención de la acreditación como guarda jurado de caza, el procedimiento para dicha obtención, la validez y registro de la acreditación, los cursos de capacitación cinegética para el acceso a la acreditación y los cursos de reciclaje y renovación de la misma, así como la homologación de entidades o instituciones, programas formativos y certificados. Igualmente contempla el procedimiento a seguir para la tramitación de denuncias.

Por último, en coherencia con el régimen ya previsto en la disposición transitoria quinta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, la Orden contempla una transitoriedad en su aplicación a los anteriores guardas de coto que contasen con esa habilitación a fecha 31 de diciembre de 2024 y hasta tanto finalice su vida laboral, a los cuales seguirá siendo de aplicación la normativa vigente antes de la entrada en vigor del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta que la necesaria gestión racional de los recursos naturales, entre los que se encuentra la fauna silvestre, justifica sobradamente la existencia de una figura de guardería con una formación específica que aúne tanto los conocimientos necesarios para una buena gestión cinegética como aquellos otros conocimientos profesionales encaminados a una protección efectiva de los restantes recursos naturales coexistentes en un mismo espacio, integrando la gestión cinegética como una tarea de conservación de nuestros ecosistemas, facilitando una explotación sostenible y compatible de este recurso natural con el mantenimiento del equilibrio ecológico y la seguridad en nuestros entornos cinegéticos, se considera oportuno que sea conocido en el seno del Consejo de Gobierno el inicio de la tramitación de la Orden que regula esta figura.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de julio de 2025,

ACUERDA

Tomar conocimiento del inicio por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de la tramitación de la Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

Sevilla, 9 de julio de 2025

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

CATALINA MONTSERRAT GARCÍA CARRASCO
Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente